



EXPEDIENTE N° : 031-2011-TSC-OSITRAN

APELANTE : CÉSAR ERICK ÁVALOS POLO

EMPRESA PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

ACTO APELADO : Decisión contenida en la Carta N° LAP-GCCO-C-2011-00535

RESOLUCIÓN N° 002

Lima, 27 de febrero de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme al artículo 228.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹ (en lo sucesivo, LPAG) la autoridad administrativa, en este caso el Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, TSC) podrá aprobar acuerdos o convenios que importen una conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo.
- 2.- Que, el artículo 186.1 de la LPAG² establece entre las formas de conclusión del procedimiento a las resoluciones que se pronuncien sobre los acuerdos adoptados como consecuencia de una conciliación entre las partes que tenga por objeto poner fin al procedimiento administrativo.

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial"

228.1 En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa".

² Ley N° 27444.

"Artículo 186.- Fin del procedimiento"

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable..

(...)



- 3.- Que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias³ en caso en que durante la conciliación las partes lleguen a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, se levantará un acta que será suscrita por éstas. Asimismo, se establece que el compromiso conciliatorio al que se llegue será revisado siempre por el Tribunal de Solución de Controversias en la sesión inmediata, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.
- 4.- Que, el día 16 de febrero de 2012 concurrieron a las oficinas de la Secretaría Técnica del TSC las partes del procedimiento con la intención de conciliar sobre los hechos materia de reclamo a efectos de poner fin al procedimiento, por lo que se levantó el Acta de Audiencia de Conciliación donde consta el siguiente acuerdo conciliatorio:
- a) **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.** procederá al pago de US\$ 176,34 (ciento setenta y seis con 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que incluye el valor del boleto aéreo N° 544 2849B7838, la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA) cobrada en este boleto y una segunda TUUA pagada por haber tenido que salir y reingresar a la zona restringida del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCh).
 - b) El señor **CÉSAR ERICK ÁVALOS POLO** manifiesta su conformidad con la propuesta planteada por **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**
- 5.- Que, del acuerdo conciliatorio concertado por las partes se verificó que versa sobre derechos disponibles, que no afecta el interés general o intereses de terceros y que está acorde a derecho; por lo tanto, el TSC en cumplimiento de sus funciones;

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias. Aprobado por Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de junio de 2011.

"Artículo 23.- Conciliación

En cualquier estado del procedimiento, incluyendo la fase previa a su inicio el Secretario Técnico, el Tribunal de Solución de Controversias o el Cuerpo Colegiado Ordinario podrá invitar a las partes a conciliar, citándoseles en fecha y hora determinada.

De conformidad con la legislación de la materia, en el caso del procedimiento de reclamo ante la Entidad Prestadora, ésta podrá ofrecer una fórmula conciliatoria al reclamante, siempre y cuando el reclamo verse sobre derechos disponibles. En esta situación, el procedimiento de reclamo se suspenderá por diez (10) días, plazo en el cual se podrá llegar a un acuerdo.

En todos los casos, de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta suscrita por las partes, donde constará el acuerdo respectivo. Dicho acuerdo será revisado siempre por el Tribunal de Solución de Controversias en la sesión inmediata, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.

Si lo fuera, el procedimiento, concluirá por conciliación en el extremo acordado. Caso contrario, éste continuará".



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 031-2011-TSC-OSITRAN

RESOLUCION N° 002

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio formulado por las partes y que consta en el Acta de Audiencia Especial de Conciliación del Expediente N° 031-2011-TSC-OSITRAN, en estricto cumplimiento del artículo 228.3 de la LPAG⁴.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento de reclamo entre el señor CÉSAR ERICK ÁVALOS POLO y LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. por conciliación entre las partes.

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar a las partes con la presente Resolución.

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

⁴ Ley N° 27444.

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial.

(...)

228.3 Al aprobar los acuerdos a que se refiere el numeral 228.1, la autoridad podrá continuar el procedimiento de oficio si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general".